

León, Guanajuato; a los 03 tres días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **60/17-A**, relativo a la queja que interpuso **XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a un **ELEMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

XXXXXX refirió que el día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos, circulaba a bordo de su motocicleta, acompañado de su señor padre, haciéndolo sobre el Boulevard Torres Landa de la ciudad de León, Guanajuato, en dirección de poniente a oriente, cuando al hacer alto en el cruce que se forma con la calle Pradera, se percató que una persona del sexo masculino que vestía uniforme de tránsito municipal se acercó a su vehículo y sin causa justificada le retiró las llaves, que posteriormente se percató que el servidor público responde al nombre de **Alfredo Ortiz**, quien originalmente le indicó que el motivo del acto de molestia fue por circular a exceso de velocidad, no obstante ello en la boleta de infracción asentó un motivo diverso, consistente en dar vuelta en lugar prohibido y no portar licencia de conducir, arribando más tarde una grúa de dicha corporación, en la cual abordaron la motocicleta para garantizar el pago de la multa.

### CASO CONCRETO

XXXXXX refirió que el día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos, circulaba a bordo de su motocicleta, acompañado de su señor padre, haciéndolo sobre el Boulevard Torres Landa de la ciudad de León, Guanajuato, en dirección de poniente a oriente, cuando al hacer alto en el cruce que se forma con la calle Pradera, se percató que una persona del sexo masculino que vestía uniforme de tránsito municipal se acercó a su vehículo y sin causa justificada le retiró las llaves, que posteriormente se percató que el servidor público responde al nombre de Alfredo Ortiz, quien originalmente le indicó que el motivo del acto de molestia fue por circular a exceso de velocidad, no obstante ello en la boleta de infracción asentó un motivo diverso, consistente en dar vuelta en lugar prohibido y no portar licencia de conducir, arribando más tarde una grúa de dicha corporación, en la cual abordaron la motocicleta para garantizar el pago de la multa.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

- **Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Acto de molestia Injustificado.**

El ejercicio indebido de la función pública se define como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

A efecto de demostrar el punto de queja, dentro de la presente indagatoria se recabaron las probanzas que a continuación se enuncian:

Obra la queja formulada por XXXXXX, en la que textualmente formuló lo siguiente:

*“...Que el día 15 quince del presente mes y año, aproximadamente a las 12:30 horas p.m. iba en mi motocicleta en compañía de mi señor padre de nombre XXXXXX, circulaba por malecón del río y al dar vuelta hacia boulevard torres landa a mano izquierda en circulación de poniente a oriente, siguiendo mi trayecto me detuvo la luz roja del semáforo que se encuentra en el bulevar Francisco Villa y Torres Landa, y me percate que en la parte posterior se encontraba una unidad de tránsito municipal, continuando mi trayecto normal y a velocidad normal, por lo que al llegar al cruce que se forma con la avenida Pradera sobre el mismo bulevar Juan José Torres Landa en la misma orientación me tocó nuevamente luz roja en el semáforo ya que yo circulaba sobre el carril derecho en la misma orientación y de repente una persona con indumentaria de tránsito municipal se acercó a mi vehículo y rápidamente me quitó las llaves manifestándome que estaba pasando que porque me retiraba mis llaves de esa manera, a lo cual él me responde –que venía a exceso de velocidad en un tramo de 60 a 80– yo le manifesté que en ningún momento desde que lo observé en el alto del boulevard Francisco Villa se me haya dado alguna orden o insinuación para hacerme la detención de mi vehículo moto ya que en ese tramo hay varias espoletas y lugares apropiados para la detención de dicho vehículo reiterándole que porque su vehículo no estaba abanderándose en la parte posterior para hacerme de conocimiento que había infringido el Reglamento de Tránsito Municipal para esta ciudad, observando que su vehículo se encontraba estacionado sobre avenida Pradera y no había hecho el abanderamiento como dice el protocolo de la Dirección de Tránsito Municipal para la detención de vehículos particulares, diciéndome que no y que me iba a infraccionar por el exceso de velocidad, dirigiéndome a él en repetidas ocasiones que me hiciera favor de devolverme mis llaves ya que al retirarme mis llaves de la manera en que lo hizo estaba abusando de su autoridad manifestándole el de la voz que no hiciera su actuar más grande, reiterándome el comandante Alfredo Ortiz que no me las iba a entregar, escuchando en ese momento que comunicó a cabina de radio la detención de mi vehículo a lo cual el protocolo indica que antes de detener un vehículo se debe de proporcionar características, datos en generales y porque motivos se hará la detención haciéndoles el comandante en tiempo y forma inapropiados para reiterar la*

detención del posible infractor, cabe decir que el actuar del comandante Alfredo Ortiz no fue apropiada y tampoco actuó bajo el principio de legalidad; además quiero referir que el supuesto motivo de la detención de mi vehículo lo fue por el exceso de velocidad resultando que en la infracción que me levantaron con folio XXXXX asentaron que el motivo fue el artículo 7 fracción IV por dar vuelta a la izquierda en lugar prohibido; artículo 7 fracción I por no portar licencia correspondiente a tipo del vehículo, llevándose mi motocicleta a la pensión correspondiente; señalando que el motivo de mi queja es por el inadecuado actuar del comandante Alfredo Ortiz...” (Foja 1 reverso y 2)

En relación con lo anterior, a foja 3 tres existe glosada la copia simple del acta de infracción con número folio XXXXX, elaborada por el agente Rogelio Escobedo Pérez a XXXXXX, estableciendo como motivo de la infracción al artículo 7 fracciones I y IV del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, consistentes en dar vuelta a la izquierda en lugar prohibido y por no portar licencia correspondiente del tipo de vehículo que conduce, respectivamente; sin embargo en la misma se aprecia que no hubo infracción por el exceso de velocidad que argumentó el quejoso que fue el motivo de su detención por el servidor público referido. (Foja 003)

Se hace notar, que el quejoso en un inicio había aceptado la posibilidad de llegar a una conciliación, sin embargo por lo expuesto mediante el oficio número XXXXX, signado por el licenciado Juan Antonio Reynoso Cándelas, Director General de Asuntos Jurídicos y Control de Legalidad de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, en el cual informa que el Comandante Alfredo Ortiz Martínez, manifiesta:

**“...que si es su deseo tener una conciliación con el quejoso, pero si esta lleva de una manera personal y en lugar privado, en presencia de personal de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos a su digno cargo, evitando con ello ser indignado y amenazado por el C. XXXXXX, como lo hizo el día de los hechos...”** (foja 08 y 09); el quejoso en comparecencia de fecha 23 veintitrés de marzo del 2017 dos mil diecisiete, una vez que se le hizo de su conocimiento el contenido de referido oficio de aceptación, declaró:

**“no me encuentro conforme con la respuesta de la autoridad, ya que no se está aceptando el procedimiento de conciliación bajo los términos que yo planteé ante este Organismo, por lo cual refiero que no es mi deseo continuar con la presente conciliación... motivo por el cual pido a este Organismo se deje sin efectos el procedimiento de conciliación y se continúe la investigación de los hechos...”** (foja 14); motivo por el cual esta Procuraduría continuó con la integración del presente procedimiento.

Por lo anterior, se recabó la declaración de los testigos que a continuación se enuncia, y quienes en síntesis señalaron:

XXXXXX:

**“...iba con mi hijo a bordo de su motocicleta circulábamos por malecón del río dando vuelta a mano izquierda hacia el bulevar torres landa, hasta llegar a la calle pradera circulábamos a una velocidad normal, tocándonos en este cruce la luz del semáforo en rojo, por lo cual nos detuvimos, y de repente apareció un tránsito y sin decir nada le quitó las llaves a la motocicleta que estaba encendida, después se puso frente a la moto y le dijo a mi hijo te voy a infraccionar dame tus documentos, mi hijo preguntó el porqué, a lo que el tránsito le dijo venías demasiado fuerte, por lo que mi hijo le pedía sus llaves y se negaba a dárselas... le quitaron su motocicleta sin razón alguna, porque reitero mi hijo no iba a exceso de velocidad, además de que el tránsito que lo detuvo en ningún momento le indicó que se parara o bien midió la velocidad con algún radar...”** (Foja 18)

XXXXXX:

**“...yo me encontraba esperando el semáforo del cruce de la calle pradera con bulevar Torres Landa en dirección a Postres Alejandro, eran aproximadamente las 13:00 horas, y pude observar que llegó un tránsito corriendo hacia el señor de la motocicleta que ahora sé que es el quejoso, y el tránsito le quitó las llaves de la motocicleta esta motocicleta también estaba en el cruce que ya referí, también esperando la luz verde para avanzar, y de manera prepotente el tránsito le retiró las llaves de la moto y le exigió sus documentos, a lo que el señor de la moto molesto le decía que le entregara sus llaves, y el tránsito le decía no te las voy a dar te voy a multar y me voy a llevar la motocicleta, y en lo personal a mí me impacto la manera en que el tránsito le hablaba al señor de la moto...el tránsito le decía que venía a exceso de velocidad...reitero que el señor de la moto no cometió falta alguna y fue el tránsito quien de manera prepotente llegó corriendo directamente a quitarle las llaves de la moto y amenazarlo con infraccionarlo por el exceso de velocidad y que le iba a quitar la moto...”** (Foja 19)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable a través del oficio número XXXXX, signado por el licenciado Juan Antonio Reynoso Cándelas, Director General de Asuntos Jurídicos y Control de Legalidad de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera requerido por parte de este Organismo, indicó que los hechos materia de la presente queja ya se encontraban siendo investigados en la Dirección de Asuntos Internos bajo el número de expediente XXXXX. (Foja 20 a 22)

Asimismo, en fecha 28 veintiocho de marzo del 2017 dos mil diecisiete, personal de esta Procuraduría llevó a cabo la inspección de los videos proporcionados por el ahora quejoso XXXXXX, en su favor (Foja 24 y 25).

De frente a lo anterior, en foja 28, se cuenta con el informe elaborado por el servidor público involucrado, Alfredo Ortiz Martínez, del que textualmente se desprende lo siguiente:

“...encontrándome sobre el blvd. Francisco Villa y blvd. Juan José Torres Landa, ... tuve a la vista una motocicleta... que circulaba de oriente a poniente sobre el blvd, Juan José Torres Landa y al llegar al cruce con el blvd. Francisco villa viro hacia su izquierda incorporándose a la orientación de poniente a oriente por lo que no respeto el señalamiento restrictivo de vuelta prohibida a la izquierda no respetando el artículo 7 fracción IV del reglamento de tránsito municipal de León Guanajuato, por lo cual dándole alcance a la altura de la negociación de Wal-Mart torres landa vía sonora con el auto parlante se le indicó detuviera su marcha haciendo caso omiso y haciendo maniobras evasivas por lo que nuevamente se le indicó vía sonora con el auto parlante detuviera su marcha haciendo caso omiso y **al llegar al cruce que se forma con la avenida pradera detuvo su marcha descendiendo inmediatamente de la unidad para impedir que nuevamente reiniciara su marcha postrándome frente a la motocicleta** por lo que me empieza a decir “ no sabes con quien te estás metiendo soy tránsito y abogado cabrón” **tratando nuevamente de reiniciar su marcha por lo que le indiqué que detuviera su marcha debido a que había cometido una falta al reglamento de tránsito municipal al dar la vuelta prohibida** en el cruce arriba descrito por lo que **le solicite su licencia de conducir, tarjeta de circulación...** negándose a entregarme los documentos solicitados y manifestándome “ voy a hacer pedo en grande” descendiendo de la motocicleta para estacionarla en el carril central del blvd. Juan José Torres Landa por lo que le indiqué que estacionarla en ese lugar afectaba la vialidad y podría ocasionar un accidente y que transgredía el artículo 18 fracción II y que si no la retiraba sería remitida la motocicleta a la pensión en base al artículo 18 penúltimo párrafo negándose el mismo indicándome “ que no la iba a retirar hasta que no llegara un supervisor y me voy a encargar de que te corran” **por lo que vía radio solicité el apoyo de policía municipal así como de una grúa para proceder con la misma por los artículos arriba referidos arribando tres compañeros de policía del grupo de bicicletas (cipoles)** por lo que les gritaba “ no se metan en problemas este pendejo es el que va a sufrir las consecuencias porque no sabe contra quien se está metiendo, gana suficiente dinero para hundirte pendejo” arribando mi jefe delegacional el 2do. Comandante Ernesto Sena Tovar mismo que le pidió al conductor que retirara la motocicleta del carril central por lo que accedió el mismo orillándola para estacionarla sobre la acera por lo que procedí a girar vía cabina el número de serie XXXXX así como la placa XXXXXX que portaba la motocicleta para minutos después contestarme la cabina de radio que la motocicleta no contaba con reporte de robo pero que **la placa XXXXXX pertenecía a una motocicleta de la marca Kurazai** con número de serie XXXXXX de color roja modelo 2010 checado en el sistema local, por lo que se le indico al conductor que por las faltas al reglamento anteriormente descritas y con fundamento en los artículos 44 y 18 penúltimo párrafo le sería retirada la motocicleta y que sería depositada en la pensión 1er retorno por la grúa 219 de esta dirección con folio de infracción XXXXX e inventario XXXXX, por lo que en ese momento me indicó que le infraccionaría la licencia de conducir haciéndome entrega de la misma y percatándome que dicha **licencia era del tipo A para conducir automóvil sedan o camioneta menor a 3.5 toneladas** a nombre de XXXXXX por lo que le referí que si no portaba la licencia para conducir motocicleta la cual es tipo D haciéndole entrega al conductor de su licencia de conducir cuando en ese momento se percató que están abordando la motocicleta a la grúa corre hacia la misma para evitar la maniobra por lo que los compañeros de policía le indicaron que si entorpecía las labores sería detenido y puesto a disposición del c. oficial calificador en turno, por lo que **su servidor le hizo entrega del folio de infracción así como de la copia del inventario...**” (Foja 28)

A más de lo anterior, personal de este Organismo recibió la declaración del Agente B de Tránsito Municipal Rogelio Escobedo Pérez, quien en lo relativo indicó

“...laboraba yo a bordo de la patrulla número 055 en compañía del Comandante Alfredo Ortiz, circulábamos por el bulevar Francisco Villa y al llegar al cruce con el bulevar Torres Landa tenemos a la vista a dos personas que circulaban en una motocicleta... cuando llega al cruce con bulevar Francisco Villa da vuelta a la izquierda en donde existe un señalamiento que indica prohibición de dicha vuelta...intentamos darle alcance... y cuando al de la moto llega nuevamente al bulevar villa de sur a norte y el arranca y en el siguiente semáforo que se ubica en bulevar torres landa y calle Océano Atlántico intentamos emparejarnos y cambia la luz verde y vuelve a arrancar hasta llegar a avenida pradera sobre el bulevar Torres Landa le tocó la luz roja en el semáforo, y se detuvo, nosotros nos detuvimos y el comandante desabordó la unidad y caminando se aproximó con el conductor de la moto para indicarle el motivo de la infracción... y yo veo que el señor de la moto quiere arrancar aun estando el comandante frente a él... el comandante le decía que le permitiera la licencia para conducir, y **el conductor de la moto le decía que le diera las llaves de su moto,** el comandante le respondía sólo permíteme tu licencia para elaborar el folio de infracción por la vuelta prohibida... **haciéndole el folio de infracción sólo por la vuelta prohibida que se dio en francisco villa y torres landa...**” (Foja 33)

En consecuencia, con los elementos de prueba anteriormente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, y ajustados a las reglas de la sana crítica, la cual tiene su fundamento en la lógica y la experiencia, que resultan ser principios rectores de su valoración en materia de derechos humanos, los mismos resultaron suficientes para acreditar el punto de queja hecho valer por XXXXXX, y que atribuyó a Alfredo Ortiz Martínez segundo comandante de la Dirección de Tránsito Municipal de León, Guanajuato.

Dicha afirmación deviene, al tomar en cuenta el dicho del aquí agraviado, respecto a que el 15 quince de marzo del 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las doce del día, al circular sobre el Boulevard Juan José Torres Landa y hacer alto total sobre el cruce que forma con la avenida Pradera, a bordo de una motocicleta y acompañado de su señor padre, sin razón aparente o motivo justificado, el agente de tránsito Alfredo Ortiz Martínez, se acercó hasta él **retirándole la llave del automotor descrito, bajo el argumento de que en un tramo anterior ser trasladaba a exceso de velocidad,** situación que trascendió en que el aquí inconforme fuera desposeído de su vehículo de motor, sin que la autoridad evidenciara con argumentos convincentes el motivo del acto de molestia.

Dinámica del evento que es posible confirmar con lo depuesto por los testigos XXXXXX y XXXXXX, quienes fueron coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo verificativo la actuación de los servidores públicos imputados, al referir que efectivamente el día y hora del evento que nos ocupa sobre el cruce que forman el Boulevard Juan José Torres Landa y calle Pradera, se percataron de la presencia de un agente de tránsito, quien sin mediar palabra se acercó hasta donde se encontraba el afectado a bordo de su motocicleta, con el propósito de retirar la llave que la mantiene encendida, indicándole a éste que el motivo de su actuación debía por circular a exceso de velocidad, incluso el primero de los oferentes refirió que en ningún momento el servidor público incoado les mostro alguna evidencia que así lo corroborara.

Los referidos testimonios son dignos de ser tomados en cuenta, lo anterior al haber presenciado el hecho de manera directa, por sus propios sentidos y no por mediación de otros, amén de que cuentan con los conocimientos suficientes para la afirmación que proporcionan, y como no hay dato alguno del que pudiera desprenderse que se manifiesten con mendacidad, por error o soborno, o bien, con la intención de causar perjuicio jurídico a quien le hacen directas imputaciones, evidente es que su aserto merece insoslayable valor de convicción.

Declaraciones que se ven respaldadas con la documental consistente en la copia simple del acta de infracción con número de folio XXXXX, en la que quedó asentado que la sanción impuesta al de la queja, devino por causa diversa a la que fue originalmente molestado.

Otra circunstancia que llama la atención de quien esto resuelve, es que de las pruebas aportadas por la autoridad para respaldar su actuación, documentales y las testimoniales de:

Ernesto Martín del Campo Yebra (Agente B de Tránsito Municipal):

*“...yo me enfoqué a la motocicleta, pues cuando llegó la grúa y fui quien subió la motocicleta a la plataforma de la grúa e hice el inventario correspondiente; además de que nos percatamos que dicha motocicleta tenía placas sobrepuestas ya que esta información nos la giraron desde cabina, y portaba una licencia de conducir la cual no era la correspondiente (tipo D) para conducir motocicleta, motivo por el cual se aseguró la motocicleta para garantizar el pago del folio de la infracción; quiero reiterar que esa fue mi única participación además de que no me di cuenta el motivo por el cual haya sido detenido el tripulante de la motocicleta, pues yo sólo arribe a brindar el apoyo...” (Foja 38).*

Miguel Ángel Guadalupe Alvarado Hernández (Agente B de Tránsito Municipal):

*“...yo fui a brindar apoyo... diciéndome el comandante Ortiz que le apoyara en la vialidad para que no se hiciera tráfico... yo me enfoqué a la vialidad... mi función fue hacer cobertura, observé que llegó una grúa y subieron la moto pero desconozco el motivo... siendo esta mi única intervención y de lo que yo pude percatarme...” (Foja 39).*

Ernesto Sena Tovar (Segundo Comandante de Tránsito Municipal):

*“...arribé al lugar donde el comandante Ortiz detuvo a la persona de la motocicleta que fue en bulevar Torres Landa y Pradera, observé que estaba la moto, mi comandante y el conductor en el carril central de poniente a oriente, por lo cual me dirigí hacia ellos y me explica el comandante Alfredo Ortiz que no se quería mover de ahí hasta que yo arribara diciéndome que lo venía siguiendo desde que cometió la infracción y que la persona lo había insultado; por lo cual yo reconocí al conductor de la moto ya que fue tránsito y dialogué con él, para orillarnos y liberar la circulación a lo cual accedí y nos orillamos a la esquina del bulevar Torres Landa, me percaté de que XXXXXX estaba muy renuente y molesto, por lo cual le hice saber que le haríamos la infracción por haberse dado una vuelta prohibida en Torres Landa y Francisco Villa, indicándole que se le retiraría la placa, por lo cual giramos información a cabina para saber el estado de la motocicleta la cual no arrojó ningún reporte, pero las placas que portaba el día de los hechos no correspondían a dicho vehículo, por lo cual se le solicitó la licencia la cual se la entregó al comandante Alfredo Ortiz, pero la licencia no correspondía al tipo de vehículo que conducía en ese momento ya que era una licencia tipo A y la que debería portar es de tipo D; y yo le indiqué al de la grúa que se aproximara para recoger el vehículo y se aseguró la motocicleta, por lo que XXXXXX estaba muy molesto;... XXXXXX no nos insultó sólo nos amenazó con demandarnos, y al Comandante Alfredo Ortiz le dijo que se iba a acordar de él y que lo iban a correr esto se lo dijo cuándo la moto estaba arriba de la grúa...” (Foja 40); y*

Roberto Carlos Hernández Barraza (Agente B de Tránsito Municipal):

*“...llegué... un servidor me estacionó y me mantuve en el otro extremo del bulevar Torres Landa y paso al área del camellón central lugar desde donde pude observar y escuchar parte de la intervención de los compañeros, Alfredo Ortiz y Rogelio de quien no sé sus apellidos, tenían una motocicleta en medio del bulevar y a una persona que posiblemente era el conductor quien se encontraba en una postura de renuencia ya que no acataba las indicaciones de no obstruir el carril del bulevar torres landa, momentos después llegó una grúa y colocan la moto en la banqueta y el compañero de la grúa hace las maniobras para abordarla, el comandante Alfredo Ortiz y el compañero Rogelio abordan la motocicleta a la grúa en eso el conductor se interpone es ahí cuando dos oficiales de policía le hacen las indicaciones para que se abstenga de impedir que aborden la motocicleta a la grúa por lo cual se hace a un lado, y una vez que abordan la motocicleta se estacionan sobre la avenida pradera, y la motocicleta le fue retirada porque el conductor no traía licencia y la placa que traía no le correspondía a la motocicleta que era; por último refiero que observé que la única intervención que realizó el comandante Sena fue la de supervisar el actuar en este caso del*

*comandante Ortiz y del compañero Rogelio pero no vi que dialogara con el conductor ni que haya intervenido en los presentes hechos. Y de lo que me di cuenta lo detuvieron por haberse dado una vuelta prohibida en bulevar torres landa y Francisco Villa, pero ignoro como se haya dado este hecho pues no estuve presente, solo llegue en compañía del comandante Sena a dar apoyo y pude observar lo que ya he narrado con anterioridad...” (Foja 51);*

En efecto, de los atestos antes transcritos se desprenden diversas inconsistencias que para nada abonan en su favor y; por el contrario, confirman la versión de hechos descrita por el de la queja y sus testigos.; además de hacer notoria la falta de prueba sobre el apoyo que supuestamente fue otorgado.

La primera de ellas, se desprende de la documental antes descrita - acta de infracción -, en la que contrario a lo aseverado por el inconforme y sus testigos, aparece que quien desplegó la acción de molestia fue el agente de tránsito Rogelio Escobedo Pérez (Foja 33), y no el aquí incoado Alfredo Ortiz Martínez, incluso del atesto del agente descrito en primer término, en ningún momento evidenció esta circunstancia, por el contrario dejó entrever que fue Alfredo Ortiz Martínez quien ejecutó el acto de molestia, lo cual se corroboró con lo expuesto por los testigos aportados por el de la queja, XXXXXX (Foja 18) y XXXXXX (Foja 19).

A más de lo anterior, el servidor público implicado en el informe que rindiera a este Organismo, también dejó entrever que fue él quien interactuó con el de la queja, al señalar que él mismo hizo entrega del folio de infracción, así como de la copia del inventario de la motocicleta, pero no explica el motivo por el cuál no obra su firma como responsable del acto que llevó a cabo, y sí la de su escolta.

Continuando con las inconsistencias de la autoridad, también del folio de infracción, quedó plasmado que el motivo por el que el conductor aquí agraviado fue sancionado, devino al inobservar el artículo 7 séptimo, fracción IV cuarta del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, al dar vuelta a la izquierda en lugar prohibido. Mientras que en el cuerpo en cita, se plasma una disposición totalmente diversa a la esgrimida por el agente infractor, tal como se evidencia en la siguiente transcripción

*“Artículo 7.- Los conductores de vehículos, deben: ...; IV. Obedecer las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial y los señalamientos de tránsito;...”*

Por ende, es dable colegir que la autoridad señalada como responsable incurrió en un acto de molestia injustificado, atendiendo a que no otorgó plena certeza al aquí quejoso, respecto a cuál fue el verdadero motivo por el que se le impuso una infracción, que acarreó el verse privado de la posesión material de su motocicleta, y que además le generó gastos extraordinarios.

En consecuencia, al no quedar demostrado por parte de la autoridad señalada como responsable, que las acciones ejecutadas consistentes en imponer una multa y asegurar su vehículo de motor para garantizar su pago, se realizara dentro del marco legal que el servidor público involucrado estaba obligado a observar durante el desempeño de sus funciones, es dable concluir que incurrió en un acto de molestia injustificado.

En esta tesitura, existen indicios que permiten establecer que el agente de tránsito señalado como responsable, inobservó lo dispuesto por 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 once, fracción I primera, de la Ley de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, además del artículo 43 cuarenta y tres del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, al no quedar acreditado dentro del cuerpo de evidencias, que su actuación se hubiese apegado al protocolo establecido en el citado dispositivo. Apartándose del principio de legalidad que debe regir su actuación.

En suma, los hechos dolidos por la parte lesa no encontraron apego al marco jurídico vigente, por lo que la actuación del 2do Comandante 4805 encargado de la 5ta Comandancia, Alfredo Ortiz Martínez, que se hizo consistir en el Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Acto de Molestia Injustificado, resultó violatoria de los Derechos Humanos de XXXXXX, motivo por el cual este Organismo considera oportuno emitir juicio de reproche en su contra, para el efecto de que se continúe con el trámite de la investigación llevada a cabo dentro del expediente XXXXX, en la Dirección de Asuntos Internos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León Guanajuato**, licenciado **Héctor René Germán López Santillana**, a efecto instruya por escrito a quien corresponda con la finalidad de que se continúe con la investigación realizada dentro del **expediente XXXXX** del índice de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato; ello derivado de la violación a sus Derechos Humanos por el **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**, que le fue reclamado al 2do Comandante 4805 encargado de la 5ta Comandancia **Alfredo Ortiz Martínez** por parte de **XXXXXX**.

De igual forma, a modo de reparación del daño, se recomienda se realicen todas las gestiones para el efecto de que se reintegre al quejoso la cantidad de dinero que erogó a causa del indebido acto desplegado por el servidor público señalado como responsable, por concepto de multa, arrastre y pago de pensión durante el tiempo que su automotor permaneció retenido.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.